

Junta General de Accionistas / 2016

ANEXO AL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

ANEXO AL INFORME EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES* INCLUIDAS EN EL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD, SU CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONISTAS

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”).

Artículo 6. Domicilio social

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5.
2. Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 5. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional.

Artículo 7. El Grupo Iberdrola

1. La Sociedad se configura como una sociedad *holding* cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades (el “Grupo”).
2. La estructura societaria y de gobierno del Grupo se define sobre las siguientes bases:
 - a) La Sociedad tiene atribuidas las funciones relativas al diseño del Sistema de gobierno corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.
 - b) Las sociedades *subholding*, que dependen directa o indirectamente de la Sociedad, desarrollan la función de organización y coordinación estratégica en aquellos países en los que el Consejo de Administración de la Sociedad así lo decida.

A estas entidades, que agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de

ESTATUTOS SOCIALES

~~TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD, SU CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONISTAS~~ PRELIMINAR. DE IBERDROLA, S.A. Y SU GRUPO

~~Capítulo I. Disposiciones generales~~

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”).

Artículo ~~6~~ 2. Domicilio social

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5.
2. ~~Dicho domicilio~~ El domicilio social podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo ~~5~~ 3. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional, el 19 de julio de 1901.

Artículo ~~7~~ 4. El Grupo Iberdrola

1. La Sociedad se configura como una sociedad *holding* cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades (el “Grupo”).
2. La estructura societaria y de gobierno del Grupo se define sobre las siguientes bases:
 - a) La Sociedad tiene atribuidas las funciones relativas ~~al diseño del Sistema de gobierno corporativo~~ y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo, así como el diseño del Sistema de gobierno corporativo.
 - b) Las sociedades *subholding*, ~~que dependen directa o indirectamente de la Sociedad~~, desarrollan la función de organización y coordinación estratégica en aquellos países y negocios en los que el Consejo de Administración de la Sociedad así lo decida.

~~A e~~ Estas entidades, ~~que~~ agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

los negocios en los distintos países en los que opera el Grupo, les corresponde también difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en cada uno de los países en los que este opera, teniendo en cuenta sus características y singularidades.

- c) Por último, las sociedades cabecera de los negocios del Grupo se ocupan de la dirección ordinaria y gestión efectiva de cada uno de los negocios que el Grupo desarrolla en un país, así como de su control ordinario.

Artículo 4. Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto:
 - a) La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no

los negocios energéticos en los distintos países en los que opera el Grupo, ~~les corresponde también difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en cada uno de los países en los que este opera, teniendo en cuenta sus características y singularidades.~~ Además, el Grupo cuenta con una sociedad subholding para las sociedades cabecera de los negocios no energéticos, que operan en varios países.

A las sociedades subholding les corresponde difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en cada uno de los países en los que este opera, teniendo en cuenta sus características y singularidades.

Las sociedades subholding cotizadas del Grupo disfrutan de un marco especial de autonomía reforzada que contempla las medidas adecuadas para salvaguardar los intereses de los accionistas minoritarios de dichas sociedades.

- c) Por último, las sociedades cabecera de los negocios del Grupo se ocupan de la dirección ordinaria y gestión efectiva de cada uno de los negocios que el Grupo desarrolla en ~~un país~~ uno o varios países, así como de su control ordinario.

3. Todas las sociedades del Grupo comparten el mismo interés social así como idénticos valores corporativos y principios éticos.

Artículo ~~4~~5. Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto:
 - a) La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

- desarrollarán la actividad de comercialización de gas.
- b) La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.
 - c) La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.
 - d) La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de estas, las garantías y fianzamientos que resulten oportunos.
2. Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.

Artículo 3. Interés social y principios éticos

1. La Sociedad persigue la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación sostenible de su objeto social y a la creación de valor a largo plazo en beneficio de aquellos, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional y, especialmente, los intereses legítimos de las diferentes comunidades y territorios en los que actúa y los de sus trabajadores.
2. La Sociedad aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente y a su Sistema de gobierno corporativo, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación. A tal efecto, el Consejo de Administración ha aprobado un *Código ético* que recoge este compromiso estatuario.

- desarrollarán la actividad de comercialización de gas.
- b) La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.
 - c) La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.
 - d) La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de estas, las garantías y fianzamientos que resulten oportunos.
2. Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.

Artículo ~~3~~6. Interés social ~~y principios éticos~~

1. La Sociedad ~~persigue la consecución del~~ concibe el interés social, ~~entendido~~ como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la ~~explotación sostenible de su objeto social y a la~~ creación de valor ~~a largo plazo en beneficio de aquellos,~~ sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional ~~y, especialmente, los intereses legítimos de las diferentes comunidades y territorios en los que actúa y los de sus trabajadores,~~ de conformidad con la Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola.
- ~~2. La Sociedad aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente y a su Sistema de gobierno corporativo, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación. A tal efecto, el Consejo de Administración ha aprobado un Código ético que recoge este compromiso estatuario.~~



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

Artículo 2. Normativa aplicable y Sistema de gobierno corporativo

1. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.
2. El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del grupo de sociedades del cual la Sociedad es dominante. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad, como entidad empresarial internacional que opera en muy variados contextos económicos, jurídicos y sociales, así como la satisfacción del interés social.
3. El Sistema de gobierno corporativo está integrado por estos *Estatutos Sociales*, las *Políticas corporativas*, las normas internas de gobierno

Artículo 7. Retorno social, valores corporativos y principios éticos

1. La Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola constituye el ideario corporativo del Grupo y desarrolla la vocación de perfeccionamiento de su realidad empresarial, societaria e institucional, consciente de que, por su dimensión y la trascendencia de sus actividades, es el centro de referencia de amplios grupos de interés y del entorno económico y social en el que las sociedades que lo integran llevan a cabo sus negocios.
2. La Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola inspiran y se materializan en las Políticas corporativas y en las demás normas del Sistema de gobierno corporativo, presiden la actividad cotidiana de todas las sociedades del Grupo y orientan su estrategia y todas sus actuaciones.
3. La Sociedad vela por el retorno social de todas sus actividades. Sus valores corporativos reflejan su compromiso con la creación de valor de forma sostenible, los principios éticos, la transparencia y el buen gobierno corporativo, el desarrollo del equipo humano, el compromiso social, el sentimiento de pertenencia, la seguridad y la fiabilidad, la calidad, la innovación, el respeto por el medio ambiente, la orientación al cliente y la lealtad institucional.
4. El Consejo de Administración ha aprobado un Código ético que desarrolla el compromiso estatutario de la Sociedad con sus valores corporativos y los principios éticos.

Artículo ~~2-8~~. Normativa aplicable y Sistema de gobierno corporativo

1. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.
2. El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del ~~grupo de sociedades del cual la Sociedad es~~ eminante Grupo. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad, ~~como entidad empresarial internacional que opera en muy variados contextos económicos, jurídicos y sociales, así como~~ y la satisfacción del interés social.
3. El Sistema de gobierno corporativo está integrado por estos *Estatutos Sociales*, la Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola, las *Políticas*



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

corporativo, que comprenden el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, el *Reglamento del Consejo de Administración* y los de sus comisiones, así como por los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.

4. Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.

Artículo 9. Página web corporativa

1. La Sociedad mantiene una página web corporativa, concebida como un instrumento para la canalización de sus relaciones con los accionistas e inversores, que persigue fomentar su involucración en la vida social.
2. A través de la página web corporativa:
 - a) se ponen a disposición de los accionistas e inversores los documentos e informaciones exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo y la restante información que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, se considere oportuno;
 - b) se articula el ejercicio por los accionistas de los derechos de información y participación en la Junta General de Accionistas reconocidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo; y

corporativas, las normas internas de gobierno corporativo, que comprenden el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, el *Reglamento del Consejo de Administración* y los de sus comisiones consultivas, así como por los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.

4. [El contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión completa o resumida, puede consultarse en la página web corporativa de la Sociedad.](#)

5. Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración [de la Sociedad](#), en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.

Artículo 9. [Relaciones con los grupos de interés, páginas web corporativas y presencia en redes sociales](#)

1. La Sociedad ~~mantiene una página web corporativa, concebida como un instrumento para la canalización de sus relaciones con los accionistas e inversores, que persigue fomentar su involucración en la vida social~~ [y las demás entidades pertenecientes al Grupo persiguen involucrar a todos los grupos de interés en su proyecto empresarial con arreglo a una política de relaciones con todos ellos basada en la comunicación bidireccional y en los principios de transparencia, de escucha activa y de igualdad de trato, que permita tomar en consideración todos sus intereses legítimos y divulgar de forma eficaz la información acerca de las actividades y los negocios del Grupo. Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad aprobar dicha política y coordinar y supervisar su aplicación.](#)

~~1. A través de la página web corporativa:~~

- ~~a) se ponen a disposición de los accionistas e inversores los documentos e informaciones exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo y la restante información que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, se considere oportuno;~~
- ~~b) se articula el ejercicio por los accionistas de los derechos de información y participación en la Junta General de Accionistas reconocidos en la ley y en el Sistema de gobierno~~



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

- c) se publica el contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión íntegra o resumida.

~~corporativo; y~~
~~e) se publica el contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión íntegra o resumida.~~

2. La página web corporativa de la Sociedad, su presencia en las redes sociales y, en general, su estrategia de comunicación digital, constituyen cauces de comunicación al servicio de la política de relaciones con los grupos de interés. Su finalidad última es la de fomentar su involucración, reforzar su sentimiento de pertenencia, potenciar la marca Iberdrola y favorecer el desarrollo de los negocios del Grupo y su transformación digital.
3. El Consejo de Administración promoverá el uso de la página web corporativa para facilitar el ejercicio de los derechos de información y participación de los accionistas en relación con la Junta General de Accionistas y con el gobierno corporativo de la Sociedad, en los términos previstos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.
4. Las páginas web corporativas y la presencia en las redes sociales de las sociedades subholding y de las sociedades cabecera de los negocios coadyuvan a la estrategia de comunicación digital de la Sociedad y se configuran como uno de los principales medios para lograr la involucración de sus respectivos grupos de interés. Su estructura y contenido se adecuarán a la política de relaciones con los grupos de interés de la Sociedad y a las directrices generales que apruebe su Consejo de Administración.
5. Todas las sociedades del Grupo promoverán la accesibilidad de sus respectivas páginas web corporativas.

Artículo 8. Contacto permanente con los accionistas y transparencia

Son objetivos prioritarios de la Sociedad el contacto permanente con sus accionistas y la atención continua a la transparencia de la información corporativa y de las relaciones con aquellos y con los mercados en general, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.

~~Artículo 8. Contacto permanente con los accionistas y transparencia~~

~~Son objetivos prioritarios de la Sociedad el contacto permanente con sus accionistas y la atención continua a la transparencia de la información corporativa y de las relaciones con aquellos y con los mercados en general, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.~~

Capítulo II. Del capital social y las acciones

Artículo 10. Capital social

El capital social es de 4.797.897.750 euros, representado por 6.397.197.000 acciones ordinarias, de 0,75 euros de

TÍTULO I. DEL CAPITAL SOCIAL Y LOS ACCIONISTAS

Capítulo II. Del capital social y las acciones

Artículo 10. Capital social

El capital social es de 4.797.897.750 euros, representado por 6.397.197.000 acciones ordinarias, de 0,75 euros de



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 11. Las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.
2. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
3. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.

Artículo 12. Condición de accionista

1. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. En este sentido, la Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
2. La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.

Capítulo III. De los accionistas

Artículo 13. La involucración de los accionistas

valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 11. Las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.
2. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
3. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.

Capítulo II. De los accionistas

Artículo 12. Condición de accionista

1. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. ~~En este sentido, la Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.~~ Además, a través de la Sociedad, los accionistas participan indirectamente en las demás sociedades del Grupo.
2. ~~La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.~~ La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
3. La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.

~~Capítulo III. De los accionistas~~

Artículo 13. La involucración de los accionistas



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

La Sociedad promoverá la información continua y adecuada de sus accionistas, el contacto permanente con ellos y su involucración en la vida social. A tal fin, el Consejo de Administración establecerá los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.

Artículo 14. Los accionistas y el Sistema de gobierno corporativo

1. La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente.
2. Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 32. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo.
2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, en la definición y supervisión de las directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:
 - a) Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los negocios.
 - b) Supervisar el desarrollo general de las referidas políticas y estrategias y directrices por las sociedades *subholding* y por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en

La Sociedad promoverá la información continua y adecuada de sus accionistas, el contacto permanente con ellos y su involucración en la vida social. A tal fin, el Consejo de Administración establecerá los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.

Artículo 14. Los accionistas y el Sistema de gobierno corporativo

1. La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente.
2. Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 32. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo.
2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, en la definición y supervisión de las directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:
 - a) Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los negocios.
 - b) Supervisar el desarrollo general de las referidas políticas y estrategias y directrices por las sociedades *subholding* y por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

- interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en aquel.
- c) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.
3. El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a los altos directivos la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.
4. El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo. Prestará especial atención a la aprobación de las *Políticas corporativas*, que desarrollan los principios reflejados en estos *Estatutos Sociales* y en las demás disposiciones del Sistema de gobierno corporativo, y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y sus accionistas y del Grupo.
5. El *Reglamento del Consejo de Administración* concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.

Artículo 34. Clases de consejeros

1. Se considerarán como consejeros ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.
2. Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:
- a) Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.
- b) Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse

- interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en aquel.
- c) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.
3. El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a los altos directivos la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.
4. El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo. Aprobará la Misión, Visión y Valores del grupo Iberdrola y prestará especial atención a la aprobación y actualización de las Políticas corporativas, que desarrollan los principios reflejados en estos *Estatutos Sociales* y en las demás disposiciones del Sistema de gobierno corporativo, y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y, de sus accionistas y del Grupo.
5. El *Reglamento del Consejo de Administración* concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.

Artículo 34. Clases de consejeros

1. Se considerarán como consejeros ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.
2. Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:
- a) Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.
- b) Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos, sus directivos o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.

- c) Otros consejeros externos: los consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos dentro del marco establecido por la ley.

3. El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes. Esta indicación, así como las establecidas en estos *Estatutos Sociales* y en el *Reglamento del Consejo de Administración* sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas.
4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración debe disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo y de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones).
2. Además, el Consejo de Administración puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las

condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos, sus directivos o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.

- c) Otros consejeros externos: los consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos dentro del marco establecido por la ley.

3. El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes. Esta indicación, así como las establecidas en estos *Estatutos Sociales* y en el *Reglamento del Consejo de Administración* sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para ~~el Consejo de Administración~~ este, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas.
4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~.

Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración debe disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo ~~y~~, de una Comisión de Nombramientos y de una Comisión de Retribuciones (o ~~dos comisiones separadas~~, una única Comisión de Nombramientos ~~y una Comisión de~~ Retribuciones).
2. Además, el Consejo de Administración puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, de una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, todas ellas con carácter voluntario.

- Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo, incluidos, sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 38. Comisión Ejecutiva Delegada

- En caso de ser constituida, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo.
- La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.
- La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que, con la mayoría indicada, decida el Consejo de Administración.
- El presidente del Consejo de Administración y los consejeros delegados formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.
- Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y, en defecto de aquellos, por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, por el de más edad. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.
- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente

atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, todas ellas con carácter voluntario.

- Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo, incluidos, sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 38. Comisión Ejecutiva Delegada

- En caso de ser constituida, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo.
- La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.
- La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que, con la mayoría indicada, decida el Consejo de Administración.
- El presidente del Consejo de Administración y los consejeros delegados formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.
- Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada ~~y, en defecto de aquellos, en caso de haberlos, o por el consejero coordinador, cuando sea miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada. En defecto de todos ellos, serán presididas~~ por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, por el de más edad. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.
- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.

Artículo 39. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.
4. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley, salvo la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas, que se atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 40. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos *Estatutos Sociales* a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.

Artículo 39. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~, de entre los consejeros no ejecutivos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.
4. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley, salvo la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas, que se atribuye a la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~.

Artículo 40. Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones (o ~~dos comisiones separadas~~, una única Comisión de Nombramientos y ~~una Comisión de Retribuciones~~, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos *Estatutos Sociales* a la Comisión de Nombramientos y a la Comisión de Retribuciones se entenderán realizadas a la misma comisión ~~que corresponda~~), órganos internos de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

- | | |
|--|---|
| <p>2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.</p> <p>3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.</p> <p>4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley y la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas.</p> | <p>de sus <u>respective</u>s ámbitos de actuación.</p> <p>2. La Comisión de Nombramientos y <u>la Comisión de Retribuciones</u> se compondrán, <u>cada una de ellas</u>, de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos <u>sus respectivos miembros</u>.</p> <p>3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones <u>a los presidentes de ambas comisiones</u> de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, <u>cada una de ellas</u> y a sus <u>secretarios</u>, que no necesitarán ser consejeros.</p> <p>4. La Comisión de Nombramientos y <u>la Comisión de Retribuciones</u> tendrán <u>las</u> competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en <u>sus propios</u> reglamentos y, en todo caso, las establecidas en la ley y la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas <u>que les correspondan a cada una de ellas por su naturaleza</u>.</p> |
|--|---|

En particular, la Comisión de Nombramientos será competente para informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas.

Artículo 41. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa

- En caso de ser constituida la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá la consideración de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
- La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.
- El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.
- La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en su propio reglamento.

Artículo 41. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa

- En caso de ser constituida la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá la consideración de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
- La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.
- El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.
- La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en su propio reglamento.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

Artículo 42. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará entre sus miembros a un presidente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar a uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.
2. El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes para el interés social.
3. El presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad, así como el liderazgo del Consejo de Administración.
4. El presidente del Consejo de Administración ejercerá las facultades que le correspondan conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo y, en particular, las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en esta las funciones que le atribuye el Sistema de gobierno corporativo.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos de gobierno, así como proponer a las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente, consejero delegado, secretario y vicesecretario del Consejo de Administración y sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que correspondan a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - d) Velar, con la colaboración del secretario, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - e) Estimular el debate y la participación activa de

Artículo 42. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~, designará entre sus miembros a un presidente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar a uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.
2. El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes para el interés social.
3. El presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad, así como el liderazgo del Consejo de Administración.
4. El presidente del Consejo de Administración ejercerá las facultades que le correspondan conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo y, en particular, las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en esta las funciones que le atribuye el Sistema de gobierno corporativo.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos de gobierno, así como proponer a las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente, consejero delegado, secretario y vicesecretario del Consejo de Administración y de sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que correspondan a la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~.
 - d) Velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - e) Estimular el debate y la participación activa de



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

5. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación de un vicepresidente.
6. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
7. El vicepresidente o el consejero que, en su caso, deban sustituir al presidente con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de su cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento, de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 43. Consejero delegado

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar uno o varios consejeros delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de todos los consejeros delegados, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el

los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

5. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes, que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. ~~El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación de un vicepresidente.~~
6. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero coordinador, en su defecto, el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
7. ~~El vicepresidente o el consejero que, en su caso, deban~~ En caso de ser necesario sustituir al presidente con ~~arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de su carácter definitivo, por~~ cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento, se procederá de conformidad con los apartados anteriores y el vicepresidente o consejero designado como sustituto provisional liderará el proceso de elección de un nuevo presidente, de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.

8. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación de un vicepresidente.

Artículo 43. Consejero delegado

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar uno o varios consejeros delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de todos los consejeros delegados, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

apartado 6 del artículo anterior, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de uno o varios nuevos consejeros delegados.

Artículo 44. Secretario y vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que igualmente podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.
2. En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.
3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.
4. El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de secretario general, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 45. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador

1. El Sistema de gobierno corporativo preverá las medidas necesarias para asegurar que ni el presidente del Consejo de Administración, ni la Comisión Ejecutiva Delegada ni los consejeros delegados tengan un poder de decisión no sometido a los contrapesos adecuados.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y los consejeros delegados se hallen bajo su efectiva supervisión.
3. La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.

apartado 6 del artículo anterior, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de uno o varios nuevos consejeros delegados.

Artículo 44. Secretario y vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~, designará un secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que igualmente podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.
2. En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.
3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.
4. El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de secretario general, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 45. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador

1. El Sistema de gobierno corporativo preverá las medidas necesarias para asegurar que ni el presidente del Consejo de Administración, ni la Comisión Ejecutiva Delegada ni los consejeros delegados tengan un poder de decisión no sometido a los contrapesos adecuados.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y los consejeros delegados se hallen bajo su efectiva supervisión.
3. La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES*

- | | |
|---|--|
| <p>4. En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones. b) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas. c) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos. d) Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión. <p>5. Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p> | <p>4. En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones. b) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas. c) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos. d) Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión. <p>5. Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p> |
|---|--|

